

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del inmueble - predio rural “EL ÁTICO” distinguido con matrícula inmobiliaria N° 314-16583 ubicado en el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER - VEREDA EL CHOCHO** - de propiedad del demandado **IVÁN DARÍO BLANCO NAVARRO** identificado con C.C. 13.512.483 según consta en el certificado expedido por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA**, de conformidad con el artículo 37 y 38 del C.G.P éste último adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020 el presente Juzgado,

DECRETA

PRIMERO: COMISIONAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 314-16583 ubicado en el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER - VEREDA EL CHOCHO** - de propiedad del demandado **IVÁN DARÍO BLANCO NAVARRO** identificado con C.C. 13.512.483 según consta en el certificado expedido por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA**. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, *designar*, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: DESÍGNESE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a **RAÚL GALVIS TORRES** domiciliado en la Calle 10 No. 8-15 Piso 2 Centro – Barbosa Santander con número de teléfono 3176487356 y correo electrónico correo: raulcontadorpublico@hotmail.com, a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. la posesión tendrá lugar en el acta de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 del C. G. del P. Como honorarios provisionales se fija la suma de (\$250.000=).

Asimismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que

deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Líbrese los oficios correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Adviértase al comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C.G.P.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **36** QUE SE
FIJÓ EL DÍA: 01 DE MARZO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez